

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Cultura y Educación,
JOSE RAMON BADA PANILLO**

Sr. Secretario General del Departamento de Cultura y Educación.

IV. Administración de Justicia

37 AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel García Fernández, Secretaria de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

CERTIFICO: Que en la apelación 334-82 de los autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid, por Cayce, S. A., con Agrupación Médica de Castilla, S. A., y otros, sobre improcedencia de exclusión y otros extremos; se ha dictado por esta Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandante apelante Cayce, S. A., representada por el Procurador don Román Velasco Fernández, y defendida por el Letrado don Francisco García, y de otra, como demandados apelados, Agrupación Médica de Castilla, S. A., representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, y defendida por el Letrado don Francisco Carcejo Rosendo, y en estrados Asistencia Médica Quirúrgica de Zaragoza, S. A.; Asociación Médica Conquense, S. A.; Clínica y Especialidades Santa Eulalia, S. A.; Hermandad de Magisterio Leonés; Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.; Igualatorio Médico Quirúrgico de Castellón, S. A.; Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S. A.; Akra, S. A.; Seguros Generales (antes Igualatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.); Igualatorio Médico Quirúrgico de Girona, S. A.; Instituto Médico Quirúrgico, S. A.; Igualatorio Vallisoletano, S. A.; Médico Quirúrgico y de Especialidades, Médica Albacete, S. A.; Mutua de Papel, Prensa y Artes Gráficas (Entidad Aseguradora); Cía. de Seguros Previsión Médica, S. A.; Mutua Hostelera, Previsión Médico Quirúrgica (Mutuhos); Seguro Médico Quirúrgico Español, S. A.; Solidaridad Médica Española Quirúrgica, S. A.; Unión Médica de Lérida, S. A.; Unión Médica Regional, S. A.; Unión Previsora Segoviana, S. A.; «Unmequi» Universal Médico Quirúrgica, S. A.; Unión Previsora Sanitaria, S. A. (Uniprensa); Hermandad Sanitaria, S. A.; Médica Montserrat, S. A.; Mutua de Previsión Social Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Tarragona; Central Española Médica, S. A.; Igualatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real, S. A.; sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia, sobre improcedencia de exclusión y otros extremos, y ...**FALLAMOS:** Que estimado el recurso de apelación interpuesto por la actora Cayce, S. A., contra la sentencia, de fecha 10 de febrero de 1981, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid en el presente juicio, la que revocamos, y estimando en parte la demanda instada por aquélla, de cuyo resto absolvemos a las demandadas Agrupación Médica de Castilla, S. A.; Asistencia Médico Quirúrgica de Zaragoza, S. A.; Asociación Médica Conquense, S. A.; Hermandad y Especialidades Santa Eulalia, S. A.; Hermandad de Magisterio Leonés; Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.;

Igualatorio Médico Colegial de Huesca, S. A.; Igualatorio Médico Quirúrgico de Castellón, S. A.; Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S. A.; Akra, S. A. de Seguros Generales (antes Igualatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.); Igualatorio Médico Quirúrgico de Girona, S. A.; Instituto Médico Quirúrgico, S. A.; Igualatorio Vallisoletano, S. A.; Médica Albacete, S. A.; Mutua Previsión Médica, S. A.; Mutua Hostelera, Previsión Médico Quirúrgica (Mutuhos); Seguros Médico Quirúrgico Español; Solidaridad Médica Española Quirúrgica, S. A.; Unión Médica de Lérida, S. A.; Unión Médica Regional, S. A.; Unión Previsora Segoviana, S. A.; Unmequi Universal Médico Quirúrgica, S. A.; Unión Previsora Sanitaria, S. A.; Hermandad Sanitaria, S. A.; Médica Montserrat, S. A.; Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Tarragona; Central Española Médica, S. A.; Igualatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real, S. A.; declaramos nula la exclusión de la actora de la Agrupación de Entidades de Seguro Libre de Asistencia Sanitaria, A. D. E. S. L. A. S., efectuada el 19 de diciembre de 1977 y notificada el 14 del mismo mes y año, por no haberse ajustado a lo establecido en el Convenio fundacional y en sus Estatutos y condenamos a las demandadas a que satisfagan a la demandante la cantidad, no superior a 14.186.546 pesetas que, sobre las bases establecidas en el cuarto considerando de esta sentencia, se determine en ejecución de sentencia. No hacemos especial imposición de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que unirá certificación literal al rollo de Sala y la que se notificará en la forma que la Ley previene a los demandados incomparecidos si en término de cinco días no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Carnicero Espino.—(votó en Sala y no pudo firmar).—Antonio Avendaño Porrua.—Miguel Álvarez Tejedor.—Antonio Martínez Carrera.—Rubricados.—**PUBLICACION.**—En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado o Ponente don Miguel Álvarez Tejedor, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó, de lo que yo, la Secretario, certifico respondiendo a la letra con su original a que me remito, y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la Comunidad, a fin de que sirva de notificación a los demandados en estrados incomparecidos, cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid a 20 de enero 1984.

38 MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MADRID

Edicto de Notificación de Providencia

En los autos número 617/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don José Gil Rufo, contra Moalsa, S. A., sobre Cantidad, con fecha 13 de octubre de 1984, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado número 20, Ilmo. Sr. don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta únase a los autos de su razón, se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Pedro López Oviedo, frente a la Providencia de fecha 26 de julio de 1984, dese traslado del escrito presentado al actor y a la demandada Moalsa, S. A., para que en el *plazo de trece días* lo impugnen si lo estiman pertinente. Notifíquese la presente Providencia a las partes y a don Pedro López, haciéndolo a la demandada Moalsa, S. A., mediante edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Así lo mando y firma S. S.^a Ilma., de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Moalsa, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.—Ofelia Ruiz Pontones.